

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA.

Sesión Ordinaria del Consejo General

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 22 de febrero al 2 de marzo del 2021, al tenor siguiente:

1. Con fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-400/2021, promovido por Eduardo Aragón Mijangos, a fin de impugnar la supuesta omisión de esta autoridad de remitir a esa Sala Regional la documentación completa relacionado con la demanda presentada ante esta autoridad el tres de febrero del dos mil veintiuno, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del presente juicio ciudadano.”

2. Con fecha cinco de febrero del dos mil veintiuno el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/64/2020 promovido por la ciudadana Elvia Jiménez Salinas, en contra de actos del Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama y otras autoridades de ese Municipio que pudieran constituir violencia política de género, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para resolver los presentes juicios.

SEGUNDO. Se tiene por acreditada la violencia política de género hecha valer por la promovente, en consecuencia se ordena al Ciudadano Mayuricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la promovente, como Regidora de Salud y Deportes, del Ayuntamiento en mención .

TERCERO. Se decreta el cese del carácter cautelar de las medidas de protección dictadas a favor de la enjuiciante.

CUARTO. *Se decretan en favor de la promovente, las medidas de reparación integral conducentes, en términos del punto tres, del considerando 10, de la presente sentencia.*

QUINTO. *Se ordena a todas las autoridades tanto condenadas, como vinculadas y a aquellas a las que se les ordena dar vista con la presente sentencia, dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones a las medidas de reparación integral dictadas en el presente asunto, en términos del punto 3, del considerando 10, de esta resolución.”*

3. Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y sus acumulados en el expediente identificado con el número SX-JDC-416/2021 y acumulados promovido por María del Carmen Soriano Elorza y otros, quienes se ostentan como habitantes del Municipio de San Nicolás Miahuatlán, en contra de la resolución del Tribunal Electoral local, en el expediente RA/04/2021, que entre otras cuestiones revocó parcialmente el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021, emitido el 4 de enero del mismo año, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumulan los expedientes SX-JDC-417/2021 y SX.JDC-421/2021, al diverso SX-JDC-416/2021, por ser este el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia en los asuntos acumulados.*

SEGUNDO. *Se confirma la sentencia impugnada”*

4. Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-419/2021 promovido por Rocío del Alba Hernández Illén, quien promueve en contra de la resolución del Tribunal Electoral local, en el expediente JDC/25/2021, que desecho el medio de impugnación por carecer de firma autógrafa, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JDC/25/2021.*

SEGUNDO. *En plenitud de jurisdicción se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021, del Instituto local.”*

5. Con fecha diez de marzo del dos mil veintiuno la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-53/2021, SUP-REC-54/2021 y SUP-REC-55/2021 acumulados, promovidos por Javier Luis Hernández Alavéz y otros ciudadanos quienes se ostentan como habitantes del municipio de San juan Atepec, Oaxaca, mismos que impugnan la sentencia de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción del referido Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio identificado con el número JDC/25/2021, en la que se desechó de plano la demanda por

la falta de firma autógrafo de la promovente, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumulan los expedientes SUP-REC-54/2021 y SUP-REC-55/2021 al diverso SUP-REC-53/2021.*

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia impugnada.*

TERCERO. *Se revoca la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada al resolver los expedientes JDC/117/2020 y JDC/119/2020 acumulados.*

CUARTO. *Se deja subsistente el acuerdo IEEPCO-CG-32/2020 Y los Lineamientos.*

QUINTO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia.*

SEXTO. *Se da vista al Congreso del Estado de Oaxaca según lo expuesto en el último apartado de la presente ejecutoria.,*

SEGUNDO. *En plenitud de jurisdicción se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021, del Instituto local.”*

6. Con fecha ocho de marzo de febrero del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC/94/2020, promovido por la ciudadana Ariadnna Cruz Ortiz, quien se ostenta como exintegrante del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, en Oaxaca, a fin de controvertir de diversas autoridades diversos actos, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

SEGUNDO, *Se ordena al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 12, en relación con el sub considerando 11.1 de la presente sentencia.”*

7. Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC/46/2021, promovido por Mónica Belén Morales Bernal, quien se ostenta como regidora de Equidad y Género del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, a fin de controvertir del Consejo General de este Instituto así como de la Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, diversas omisiones que en su concepto generan violaciones a su derecho político electoral de votar y ser votada; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente juicio ciudadano, ante la falta de firma autógrafa de su promovente.”

8. Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC/58/2021, promovido por Dulce Alejandra García Morlán, quien controvierte las tablas de competitividad aprobadas mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto con número IEEPCO-CG-15/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente juicio ciudadano, en términos de lo razonado en la presente resolución.”

SEGUNDO. Notifíquese conforme a derecho.”

9. Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/29/2021, promovido por Alejandra Jacqueline Barragán Corres, quien se ostenta como Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de Taniche Ejutla de Crespo, Oaxaca, en contra de actos del Ciudadano Ariel Osbaldo Ramos González, quien se desempeña como Presidente Municipal de dicho Municipio; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se decreta el cese de las medidas de protección, dictadas de oficio por la Comisión de Quejas y Denuncias a favor de la denunciante.

SEGUNDO. Se declara existente la violencia política en razón de género, atribuida al Presidente Municipal de Taniche, Oaxaca, en agravio de la ciudadana Alejandra Jacqueline Barragán Corres, Regidora de Hacienda de ese Municipio, En Consecuencia, se decretan en favor de la denunciante, las medidas de reparación integral conducentes, en términos del apartado de efectos de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena al Presidente Municipal de Taniche, Oaxaca, así como a las autoridades vinculadas y a aquellas a las que se ordena dar vista con la presente sentencia, dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones a las medidas de reparación integral dictadas en el presente asunto, en términos de lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se impone al Presidente Municipal de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca, una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que asciende a la cantidad de \$4481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno 00/100 m.n.).”

10. Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por el ciudadano Dante Montaño Montero, identificado con el número SX-JDC-397/2021, a fin de controvertir la sentencia del

juicio local número JDC/07/2021, misma que desechó la demanda en la instancia local; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se revoca, la resolución de doce de febrero del año en curso, en el JDC/07/2021.*

SEGUNDO. *Se revoca el oficio IEEPCO/SE/004/2021, del Secretario Ejecutivo del Instituto electoral, por el cual dio respuesta a la consulta formulada por el actor en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que esta sentencia le sea notificada, emita respuesta de manera completa y congruente a la consulta que formuló el actor.”*

11. Con fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por la ciudadana Fanny María Fraginals Aguilar, identificado con el número JDC/62/2021, a fin de controvertir la omisión de esta autoridad de emitir lineamientos a través de acciones afirmativas en su vertiente de cuotas, para obligar a los partidos políticos que postulen un número específico de candidaturas para grupos en situación de vulnerabilidad como lo son los LGBTTIQ+; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO.*

SEGUNDO. *Se declara fundado el agravio planteado por la actora en términos del considerando QUINTO.”*

12. Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el incidente de inejecución de sentencia, SX-JDC-58/2020 y acumulados, SX-JDC-76/2020, promovido por el ciudadano Alfonso Damián López, relacionado con la omisión del Congreso local y del Gobernador del Estado de esta entidad de integrar el Consejo Municipal del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida por esta Sala Regional el siete de abril de dos mil veinte, en el expediente SX-JDC-58/2020 y su acumulado.*

SEGUNDO. *Se ordena a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia emitida el siete de abril de dos mil veinte, que a la brevedad den cabal cumplimiento a lo ordenado en tal fallo, tomando en consideración los efectos precisados en la presente ejecutoria.”*

13. Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/77/2020, promovido por el ciudadano Eusebio González Martínez, por el que controvierte el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-29/2020, relacionado con el Municipio de Tamazulapan del Espíritu Santo, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se reencausa el presente Juicio a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos.*

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-29/2020, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

TERCERO. *Se restituye el nombramiento otorgado por la asamblea general comunitaria de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, a Eusebio González Martínez, como Regidor de Desarrollo Sustentable.*

CUARTO. *Se vincula a las autoridades detalladas en la presente resolución, para los efectos que se precisan.”*

14. Con fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con el número SX-JRC-19/2021, promovido por el Partido del Trabajo por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en el juicio JDC/62/2021, por el que ordenó al Consejo General la implementación de acciones afirmativas en favor del registro de candidaturas en su vertiente de cuotas en favor de la comunidad LGTBTTIQ+; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.”*

15. Con fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número SX-JDC-465/2021, promovido por la ciudadana Mónica Belén Morales Bernal, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-25/2021, mediante el cual se desahogó la consulta formulada por la enjuiciante; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se confirma el acuerdo impugnado, en términos del considerando último de la presente sentencia.”*

16. Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-187/2021 y acumulados, promovido por la ciudadana Karina López Regalado y otras, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-416/2021 y acumulados, relacionada con el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan los recursos de reconsideración.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en la consideración NOVENA de esta ejecutoria.”